

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Damos inicio a la sesión de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue oportunamente convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente. Buenas tardes.

Informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 153 a 157, el de órgano local 15, así como los de órgano distrital 93 a 96, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias, se aprueba el punto, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría por favor que nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto, con el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 93 de este año, promovido por Morena contra María de las Mercedes Bravo Álvarez Malo, regidora del municipio de Ecatepec, Estado de México, Ana Lilia Herrera Anzaldo, otrora candidata a diputado federal por el Distrito 27 del Estado de México por la coalición Va por México, así como contra los partidos políticos que integran la citada coalición.

Lo anterior por las presuntas infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos de proselitismo electoral, actos anticipados de campaña atribuidos a Ana Lilia Herrera Anzaldo y falta del deber de cuidado por parte de los partidos integrantes de la coalición con motivo de publicaciones en las redes sociales Twitter e Instagram relacionadas con actos proselitistas de la entonces candidata a diputada federal en las que participó la regidora.

Respecto a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, se propone determinar que es inexistente dicha infracción considerando que las publicaciones denunciadas no versan sobre información gubernamental, por lo que su contenido no es susceptible de actualizar un ejercicio de propaganda de ese mismo tipo con elementos de promoción personalizada.

En cuanto a los actos proselitistas por parte de personas servidoras públicas, se pone a consideración del Pleno determinar la inexistencia de la infracción, dado que en el expediente no se desprenden elementos que permitan advertir que la regidora descuidó sus funciones que tiene encomendadas como integran del Cabildo municipal.

Contrario a ello, está demostrado que el ayuntamiento de Metepec, Estado de México, no convocó ni celebró sesión de Cabildo alguna el 30 de abril y 2 de mayo, además, cobra relevancia la respuesta que dio el encargado de despacho de la Consejería Jurídica del ayuntamiento de Metepec, quien señaló que al ser la regidora una servidora pública de elección popular, no cuenta con un horario en específico para el desempeño de sus labores.

En el mismo sentido se pone a consideración del Pleno declarar inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos, puesto que de las constancias que integran el expediente no obran elementos de los que se observe el empleo de recursos humanos, materiales o financieros por las publicaciones cuya difusión fue materia de denuncia.

Aunado a ello, es un hecho notorio que al momento de las publicaciones la entonces candidata se encontraba con licencia respecto a su cargo como diputada federal y estaba registrada para contender a la misma diputación por el Distrito 27 de Metepec, Estado de México, por la Coalición Va por México. En ese sentido no podía hacer uso de los recursos de la Cámara de Diputados y Diputadas.

Sobre la presunta comisión de actos anticipados de campaña atribuidos a la entonces candidata se propone considerar inexistente la infracción en virtud de que las publicaciones de mérito se realizaron el 2 de mayo, es decir, en la etapa de campañas electorales, de ahí que si bien es cierto que se realizaron expresiones abiertas e inequívocas para llamar al voto favor de la entonces candidata, también lo es que estas se realizaron en el periodo permitido por la legislación para tal efecto.

Finalmente, en lo relativo a la posible omisión del deber de cuidado por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición Va por México, es pone a consideración del Pleno determinar que es inexistente dicha

conducta, puesto que no se demostró responsabilidad por parte de la entonces candidata.

En consecuencia, no se desprende omisión alguna por los citados partidos políticos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 94 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Carlos Humberto Quintana Martínez, entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral 10 de Michoacán, por la Coalición Va por México, así como de los institutos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática que integraron la coalición que lo postuló por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano en Morelia, Michoacán.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción porque si bien no se localizó toda la propaganda denunciada, la que sí constituyó materia de estudio fue colocada de manera intermitente frente a la fuente conocida como La Paloma, sobre la acera y atada a un poste.

Tal acción trastocó la finalidad de dichos bienes porque se obstruyó la visibilidad de la fuente y redujo el espacio de movilidad, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de la ciudadanía, y en mayor magnitud la de las personas que presentan algún tipo de discapacidad o que por cualquier otra circunstancia de salud deben moverse con una silla de ruedas, aunado a que las partes coincidieron en que no obtuvieron ningún tipo de autorización del Ayuntamiento de Morelia para su colocación.

En consecuencia, se propone sancionar al entonces candidato con una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización Vigente, equivalentes a la cantidad de 35 mil 848 pesos.

De igual manera se propone sancionar a cada uno de los tres partidos políticos integrantes de la Coalición Va por México con 600 Unidades de Medida y Actualización Vigente, equivalentes a la cantidad de 53 mil 772 pesos, debido a que son reincidentes.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 95 de este año, promovido por Israel Gallardo Aparicio contra Rosa María Bayardo Cabrera, diputada federal y entonces candidata a elección consecutiva por el Distrito Electoral 2 del estado de Colima, debido a la presunta difusión de propaganda gubernamental en su red social de Facebook durante el periodo de campañas electorales, así como contra Morena por su falta al deber de cuidado, culpa in vigilando.

La propuesta que el magistrado ponente pone a su consideración plantea tener por actualizada la infracción denunciada, porque de los elementos probatorios que obran en autos se desprende que las publicaciones denunciadas dan a conocer información relativa a las acciones y logros de la denunciada durante el periodo de campañas del proceso electoral federal, además de que la misma no se encuentra dentro de algún supuesto de excepción.

Por ello se propone calificar la infracción como grave ordinaria y dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de diputados y diputadas para que imponga la sanción correspondiente.

Asimismo, en la propuesta se considera necesario implementar las medidas de no repetición, consistentes en la publicación de un extracto de la sentencia en las cuentas oficiales de la entonces diputada federal.

Finalmente, respecto a Morena, el proyecto plantea determinar la inexistencia de la infracción consisten a la falta al deber de cuidado, ya que no resulta aceptable determinar la responsabilidad de los partidos por conductas desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Y en el orden que normalmente analizamos los asuntos, pondría a consideración de este pleno el procedimiento distrital 93, relacionado con publicaciones en redes sociales, en donde se acusa a la

denunciada por haber vulnerado los principios de equidad y culpa in vigilando.

Yo me manifestaría a favor de este asunto en sus términos, y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, estoy a favor en varios aspectos de la queja, salvo en el que tiene que ver con la determinación de inexistencia respecto a la regidora por cuanto hace al proselitismo que realizó el uso indebido de recursos públicos y, por lo tanto, también la violación a las reglas a los principios de equidad en la contienda, todo esto violatorio del artículo 134.

¿Y por qué? Porque a mí me parece muy claro que lo que estamos analizando son publicaciones en Instagram de la regidora, en donde como bien se nos dijo en el proyecto y ahora Gustavo nos refiere en la cuenta, hay proselitismo, hay un llamado al voto claro, directo, inequívoco incluso.

Entonces cuando las razones atienden a que las razones de la inexistencia de esta situación atienden a que la regidora no descuidó sus funciones y que además esos días no hubo sesión de cabildo, etcétera, las razones para mí no atienden a la naturaleza de la infracción, no descuidó sus funciones al realizar las publicaciones en Instagram, no hubo sesión de Cabildo y no distrajo sus funciones o bien, no tiene horario.

No, yo creo que aquí es clara la materia de la controversia, lo refiere el proyecto, son esas publicaciones, no estamos hablando si asistió o no que en todo caso pudiera tener, cuadrarse, si asistió o no a algún evento y si descuidó o no, es las publicaciones que hizo.

Así es que haciendo eco, incluso de lo que dice el proyecto y de lo que se llega a la conclusión hay una abierta, franca, directa invitación al voto en época de campaña por parte de la regidora para quien fuera candidata.

Así es que a partir de ello a mí me parece que hay proselitismo, hay un uso indebido porque yo también les he comentado que para mí las propias personas son un recurso material, ella es una regidora, además tenemos que atender a los criterios de Sala Superior que nos dicen quiénes van teniendo más rigor en su comunicación con la ciudadanía cuando de procesos electorales se trata.

Y los niveles ejecutivos son los que tienen que tener los mayores niveles de cuidado. Ella es una regidora y a nivel municipal quienes realmente son las y los servidores públicos más reconocidos, reconocidas y conocidas, son justamente las autoridades municipales, así es que aquí también cobra vigencia a los criterios de Sala Superior de los mecanismos y autocuidado, medida que deben de tener.

Así es que en esa medida formularía una, me apartaría de la inexistencia que se nos propone, para mí es existente en esta medida, con la vista que como consecuencia se debe dar respecto de la regidora, así es que en ese sentido por las manifestaciones yo haría un voto particular.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Pasaríamos entonces al siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento distrital número 94 relacionado con una denuncia que involucra la colocación de espectaculares en equipamiento urbano.

Yo estaré de acuerdo con la propuesta, pero de manera muy respetuosa me voy a separar de las multas que se están proponiendo en la consulta, me parece que son excesivas para la conducta que se ha acreditado, que es la colocación de una publicidad en concreto y a mí me parece

que en esta lógica deberíamos imponer una sanción menor, que sería la que correspondería con la conducta que se actualice.

Esta será mi posición y eventualmente formularé un voto concurrente en relación con esta medida.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta posicionarse en este caso.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el asunto en cuanto a la existencia que se determina por la causa de la existencia que se nos propone, también me parece que es una multa excesiva, yo tampoco estaría de acuerdo con la multa.

No obstante, tengo que decir que desde mi punto de vista y ya lo dije en un asunto de alguna sesión pasada, que se acreditó que por reconocimiento expreso del incluso del denunciado, que había una pantalla inflable sujeta a árboles, algún arbusto, y a mí me parece que eso lo tenemos que poner en evidencia porque hay una afectación, un daño al medio ambiente.

Así es que en esos términos yo haría una consideración, no obstante que en cuanto a la existencia con la que estoy de acuerdo también me apartaría de la multa.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

En atención a lo manifestado por mis pares, respecto a la reducción que se plantea sobre la multa que he propuesto en el proyecto, yo me mantendría en la postura.

Creo que desde mi punto de vista no ha lugar a reducir, hacer una reducción sobre la multa. Sin embargo, atendiendo a la postura de la mayoría haría el cambio propuesto.

Y me aparto de la sanción que la mayoría considera procedente, fundamentalmente por las siguientes razones.

El entonces candidato, así como los partidos que integran la coalición, reconocieron la propaganda denunciada, y en el contrato por el que se adquirió se señaló que la campaña beneficiada era la de Carlos Humberto Quintana Martínez, situación que no fue controvertida por ninguna de las partes aunado a que los partidos de la coalición son reincidentes, además son reincidentes por la infracción de colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Los bienes jurídicos afectados con el actuar de los sujetos denunciados, son:

Primero. La prohibición de colocar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Segundo. La atención al principio, en este caso la desatención al principio de neutralidad de dicho equipamiento urbano.

Tercero. La imagen, la protección y garantía de la imagen urbana en el Municipio de Morelia.

Cuarto. La seguridad de los transeúntes.

Quinto. La equidad en la contienda electoral.

Como se expuso en la propuesta, la propaganda se colocó frente a una fuente sobre la acera, es decir, sobre el paso peatonal, y atada a un poste, lo cual implicó la reducción del espacio designado para tal efecto para que la gente pueda caminar sobre la acera, la cual está destinada, como lo mencionaba, para los peatones, por lo que no solamente se

pone en riesgo su seguridad, se tiene que bajar de la acera para pasar sobre un avenida donde pasan vehículos, y de manera preponderante, como se dijo en la cuenta, para las personas que por alguna circunstancia se trasladan en silla de ruedas y que esa propaganda es inflable colocado y recargado en esta fuente, colgado en este poste o atado a este poste e impedía el paso peatonal, generaba esta serie de circunstancias, además de lo ya mencionado.

En dichos términos, es que consideré proponer que las multas de 400 UMAS para el candidato y de 600 unidades de medidas de actualización para los partidos reincidentes sí tienen sustento que contribuyen a un efecto inevitario respecto a las partes denunciadas que trasgredieron diversos bienes jurídicos tutelados, máxime que informaron no tener autorización para colocar la propaganda, y si a eso le añadimos lo que acaba de mencionar la magistrada Villafuerte de que no está acreditado, desde mi punto de vista, el presunto uso de los árboles que estaban ahí, me parece que eso robustece inclusive el posicionamiento que he manifestado.

Sin embargo, atendiendo a lo manifestado por la mayoría, haré los cambios correspondientes y anunciaría la emisión de un voto concurrente, en el que precise estos datos que ya he mencionado.

Sería todo de mi parte, muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Si no hay otra intervención con esta propuesta modificada, muchas gracias, nos vamos al último asunto de la cuenta, procedimiento distrital número 95, relacionado con publicaciones, acciones y logros de una legisladora.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto, pero como precedentes en los que se ha propuesto esta situación, me separaré de las medidas de no repetición que están incluidas y desarrolladas en la consulta.

En su caso haré voto concurrente sobre este particular.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el asunto, pero me sumo a no incluir medidas de reparación y no repetición. Ese sería mi comentario.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Yo creo que ya no habrá necesidad de que emitieran voto concurrente, el que tendrá que emitir voto concurrente seré yo, dado que la mayoría va inclinada al retiro de las medidas de reparación integral.

Y como lo he manifestado en diversas ocasiones y que ha sido mi postura, en el sentido de que hay asuntos en los cuales la multa, la sanción o la medida que se tome debe ir acompañada de medidas de reparación integral, en este caso creo que también debe darse, principalmente por las razones que de manera muy sucinta mencionaré a continuación.

En el asunto se tuvo por acreditada la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña por parte de la diputada federal Rosa María Bayardo Cabrera. Si bien estoy convencido del sentido del proyecto al haber sido mi propuesta, considero necesario fijar mi postura en cuanto a la necesidad de implementar estas medidas de reparación integral, planteamiento que, como lo mencioné hace unos momentos, he sostenido desde hace ya varios asuntos, y que la mayoría de quienes integran esta Sala han en algunos casos acompañado y en algunos otros no, y en consecuencia tendrán que ser retirados del proyecto dada, en este caso, la mayoría, como se está visualizando, pero de esta manera creo que existen dos requisitos fundamentales para establecer la procedencia de la

implementación de las medidas de reparación integral en materia electoral.

Primero, están en presencia de la vulneración a derechos. Y dos, analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparado en sí mismo.

En el presente caso creo que se satisface el primero de los requisitos. Esto es estar en presencia de la vulneración a derechos o principios, dado que con la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido se vulnera el principio de equidad en la contienda, por lo que considero que la sentencia no es en sí misma suficiente a un acto para reparar el daño generado, ya que su impacto o difusión no cuenta con los alcances materiales de la omisión denunciada.

Considero que la garantía de no repetición consistente en la publicación de un extracto de la sentencia en el sitio oficial de internet de la diputada, así como en sus cuentas de Facebook y Twitter, el cual tendría que fijarse, como lo propongo en el proyecto, durante un periodo de tres días naturales, resultaban idóneas, además de la determinación que se está planteando.

También es necesario referir que las medidas de reparación integral, análogas a las que propongo en el presente asunto, fueron en su momento aprobadas por unanimidad en casos como el PSC-12 de 2020, el cual, dicho sea de paso, fue confirmado por Sala Superior en el REP-124 de 2020.

De esta manera haré las modificaciones retirando las medidas de reparación integral que he propuesto, dado el posicionamiento de la mayoría y atendiendo al sentido en el que se han fijado las votaciones y, en su caso, pues como lo adelantaba, emito un voto concurrente, anuncio la emisión de un voto concurrente en los términos que he mencionado.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola.

Pues las propuestas modificadas de este asunto y del anterior, si no hay otra intervención, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos de cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Pues son mis consultas, con la precisión de que en los procedimientos de órgano distrital 94 y 95 de este año, emitiría una votación en concurrencia, en los términos de mis intervenciones.

Muchas gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En el caso del asunto distrital 93 votaré en contra, con el voto particular previamente anunciado y en el caso de los distritales 94 y 95, estoy de acuerdo con ambos, con un voto concurrente en el caso del 94.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con los proyectos, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento sancionador distrital 93 del presente año, ha sido aprobado por mayoría; con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien formula voto particular.

Los restantes asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del magistrado Luis Espíndola Morales en el procedimiento sancionador distrital número 94 de este año, y voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en el de órgano distrital 95, haciendo la aclaración que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 93 de 2021, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones materia de procedimiento especial sancionador.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 94 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuida a Carlos Quintana, así como al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición Va por México.

Segundo.- Se impone una amonestación pública al candidato denunciado.

Tercero.- Se impone a los partidos políticos una multa de 100 unidades de medida y actualización equivalentes a ocho mil 962 pesos.

Cuarto.- Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento al pago de las multas impuestas en los términos precisados en la resolución.

Quinto.- Publíquese la resolución en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 95 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a la diputada federal Rosa María Bayardo Cabrera.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

Tercero.- Se ordena dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para los efectos precisados en el fallo.

Cuarto.- Una vez que la contraloría interna de la Cámara de Diputados imponga la sanción correspondiente a la diputada federal mencionada, se ordena registrarla en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que, por favor, nos dé cuenta ahora con los proyectos que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 156 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra José Armín Marín Sauri, entonces candidato a presidente municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta realización de entrevistas en los programas Nuestra

Región Hoy de la Mañana, Nuestra Región Hoy de la Tarde, en la estación 99.9 FM, con cobertura en dicho estado en periodo de campaña, con lo que podría configurarse la infracción consistente en contratación y/o adquisición de tiempo en radio para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada pues al analizar las pruebas aportadas, así como la documentación pública entregada por las autoridades competentes, se advierte que la difusión de las entrevistas se encuentra dentro del marco legal al ser un auténtico ejercicio periodístico dirigido a informar a la población del municipio en cuestión, lo cual no implica una vulneración a la Ley Electoral.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 157 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada contra Edí Olive López por la realización de manifestaciones presuntamente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género cometidas en perjuicio de diversas candidatas a cargos de elección popular postuladas por Morena en Tabasco.

Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la infracción antes referida, toda vez que se advierte que los comentarios realizados por el denunciado perpetúa la reproducción de estereotipos de género que van encaminados a señalar que las actrices son incapaces de gobernar o representar a la ciudadanía por el simple hecho de ser mujeres, amas de casa y por el hecho de no contar con un esposo o marido de manera fija.

En este sentido, en la consulta se señala que las manifestaciones realizadas por el denunciado resultan injustificadas, inclusive dentro de una contienda electoral, porque las mismas tienen como finalidad o propósito menoscabar los derechos político-electorales de las actrices, ya que se ponen entredicho las capacidades o habilidades con las que cuentan para ocupar un cargo de elección popular en razón de su género.

Así, se observa que las manifestaciones del denunciado menoscaban y limitan la autonomía de las entonces candidatas actrices al atribuir roles

vinculados con la supuesta codependencia de las mujeres con los hombres para acceder a cargos de elección popular, en el entendido de que si estas no tienen un cónyuge o marido fijo o no son amas de casa no pueden asumirlo, ni ejercerlo, con lo que se minimiza el desempeño de las denunciadas en el ámbito político y público.

Bajo esas consideraciones la ponencia propone imponer a Edí Olive López una multa y ordenar el establecimiento de diversas medidas de reparación y no repetición en los términos que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 96 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Francisco Ventura Castillo contra la entonces candidata a diputada federal Leticia Amparo Games y el Partido Acción Nacional.

Lo anterior con motivo de diversas publicaciones que la entonces candidata realizó en su cuenta de la red social Facebook en las que, a decir del promovente, se cometen actos anticipados de precampaña y/o campaña y se hace un uso indebido de recursos públicos, de igual forma por la falta al deber de cuidado por parte del referido instituto político.

Al respecto, la conducta propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña analizando las conductas denunciadas en los siguientes cuatro grupos: uno, publicaciones previas al proceso electoral, las cuales no actualizan la infracción en comento, toda vez que fueron realizadas con anterioridad al inicio del proceso electoral federal, esto es: el 7 de septiembre de 2020.

Dos, publicaciones previas al periodo de precampañas, estas tampoco actualizan la infracción, toda vez que de su análisis no se advierte colmado el elemento personal al no desprenderse elementos que hagan plenamente identificable a la denunciada.

Tres. Publicación realizada antes del periodo de campaña. No acredita el elemento subjetivo de la infracción al no existir un llamado expreso a votar en favor o en contra de alguna opción política.

Y cuatro. Publicaciones realizadas en el periodo de campaña. Estas tampoco constituyen la infracción denunciada, ya que se advierte que las manifestaciones realizadas son acordes con la etapa en la que se efectuaron.

De igual manera, se propone tener por no actualizado el uso indebido de recursos públicos, tomando en consideración que lo preceptuado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, se erige como una norma de comportamiento y actuar de las personas del servicio público; sin embargo, en el caso concreto no se acreditó que la denunciada ostentara esa calidad.

Por lo antes referido, al no acreditarse las infracciones denunciadas se estima declarar inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Acción Nacional.

Finalmente, en la consulta se advierte que en las publicaciones denunciadas se observa la presencia de infantes, cuyo rostro no fue difuminado.

Por tanto, se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de su competencia ordene la apertura de un nuevo procedimiento sancionador o actúe conforme a derecho.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, pondría en primer lugar a consideración del Pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento de órgano central 156 involucrado con una denuncia relativa a la realización de entrevistas en programas de radio en Tabasco.

Les preguntaría a las magistraturas si ellos gustan intervenir en relación con este asunto.

Si no es así, muchas gracias.

Entonces, pondré a consideración del Pleno el segundo de los asuntos de la cuenta, procedimiento central 157, involucrado con una denuncia por violencia política por razón de género.

El magistrado Espíndola me pide la palabra.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

Quiero mencionar que en este asunto comparto la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente de esta Sala; sin embargo, hay algunas circunstancias que me conducen a concurrir con el asunto y en este caso anunciaría la emisión de un voto concurrente y de un voto razonado, fundamentalmente por las razones siguientes:

Coincido con la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, ya que está demostrado que el denunciado publicó comentarios en Facebook basándose en estereotipos y roles de género con el objetivo de menoscabar los derechos político-electorales de las entonces candidatas por su condición de mujer.

Ahora bien, emitiré voto concurrente en virtud de que, como lo he manifestado en diversos asuntos, no comparto que la disculpa pública que se plantea en la propuesta deba realizarse a través de un texto predeterminado e inflexible, puesto que, desde mi perspectiva, esto no abona a la concientización del ejercicio de la violencia política por razón de género que en este caso quedó acreditada, ya que únicamente ciñe a la persona a repetir una leyenda, repetir sacramentalmente una leyenda sin que involucre en ello su voluntad o permita contribuir a generar conciencia de la naturaleza que implica la emisión de una disculpa pública en sí misma.

Por otra parte, anuncio la formulación de un voto razonado porque desde mi óptica, la sugerencia de bibliografía que se realiza al denunciado por sí sola no es una medida de reparación eficaz, desde mi punto de vista en el presente asunto acompañaré esta sugerencia toda vez que viene acompañada de otros mecanismos de reparación del daño que sí son eficaces desde mi punto de vista, como lo es la obligación del denunciado de tomar un curso de capacitación, así como

la publicación de un extracto de la sentencia en la red social de Facebook.

La sugerencia bibliográfica, es decir, te recomiendo, te sugiero leer determinadas publicaciones, en sí misma no constituye, desde mi punto de vista una medida de reparación. Sin embargo, reitero que como la propuesta viene acompañada de la obligación de tomar un curso capacitación por parte del denunciado, así como la publicación de un extracto de la sentencia, es que acompañaré esta propuesta, desde luego, haciendo las acotaciones y aclaraciones respectivas respecto de las sugerencias bibliográficas que se plantean en la propuesta.

Porque, además, se trata de, desde mi punto de vista, de sugerencias tal cual y no hay alguna medida de verificación de si efectivamente leerá esas recomendaciones bibliográficas el involucrado.

En este sentido es que respetuosamente, si bien comparto la propuesta que nos ha puesto a consideración el magistrado presidente, anuncio la emisión de un voto concurrente y razonado en los términos en los que he expuesto.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta posicionarse en este asunto?

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Por supuesto, totalmente de acuerdo. Totalmente en el sentido del proyecto que extrae y visibiliza esta violencia política que resintieron las candidaturas a una presidencia municipal, a una diputación federal y a una diputación local.

Me parece que el poner en evidencia el nivel, el nivel de reproducción de estereotipos de anular la autonomía de estas mujeres en la política es una tarea obligada de esta Sala Especializada.

Con este tipo de publicaciones en redes sociales, en este caso fue en el Instagram de este ciudadano, que esperaba que se dé cuenta de lo que provoca porque a mí me parece que decirle a las candidatas, con todo el respeto, además siempre anteponiendo el “con todo respeto”, esta muletilla que ya cuando está ya es como para decir: no, pues ahí viene la dura, y efectivamente.

Estas señoras ni como amas de casa, ninguna tiene maridos hijos, imagínense como administradoras de un pueblo, de ese estilo, y después: “a ver cuál de las tres carga a sus maridos haciendo campaña”.

Siempre, siempre la reiteración de este rol además anulando cualquier competencia y cualquier posibilidad que las mujeres no se asocie siempre a tener una pareja, pero además en estas lamentables, por decir lo menos, publicaciones es la violencia simbólica, la violencia psicológica por supuesto a fin de deslegitimar por completo la actividad política de estas tres mujeres.

Así es que por supuesto que estoy de acuerdo, celebro esta decisión que veo mayoritaria, por supuesto que tengo que, ojalá que algún día llegue el momento en que les podamos decir a los violentadores y a las violentadoras desafortunadamente, que haya una disculpa pública y que lo hagan de voluntad, porque significa que se advierte la consciencia de la violencia que cometen, pero no, en este momento no, no, ¿y por qué? Porque tenemos que leer las defensas, eso ya también lo he reiterado.

Cuando leemos las defensas que nos allegan a la queja es evidente que no hay consciencia, no hay ni el mínimo conocimiento de lo que significa la reproducción de estereotipos y de la violencia, ni siquiera hay el mínimo matiz, porque al contrario, se defienden y todavía sostienen que es libertad y que si las mujeres están en la política, pues este es el nivel de crítica.

Así es que ojalá que en el momento primero que no haya violencia contra las mujeres y violencia contra las mujeres en la política. Yo espero que algún día en este país esto no esté en la constante y en la lógica ordinaria de las contiendas, pero además, yo esperaba que algún día, cuando tengamos y leamos las defensas, desde ahí venga la

disculpa, desde ahí se hagan conscientes las personas que violentan de la violencia que cometen contra las mujeres por ser mujeres, porque esto no tiene nada que ver con la capacidad o el talento o la experiencia para llevar a cabo una actividad, es siempre meterse con la vida privada de las mujeres.

Así es que me parece que es necesario, y por eso es que esta bibliografía que la tengan así como de buró, ojalá que algún día se les ocurra empezar a leerla y empezar a vislumbrar y a visibilizar lo que significa la violencia para que no tengamos que analizar este tipo de publicaciones que son violencia.

Así es que, magistrados, estoy totalmente de acuerdo con el asunto y por supuesto y como siempre, es mi forma, mi idea de lo que significa el Procedimiento Especial Sancionador en sede de Sala Especializada, sí, creo que tenemos que darle esta potencia y creo que tenemos que poner en evidencia a las personas que violentan.

Así es que estoy totalmente de acuerdo, lo celebro de nueva cuenta y este es un mensaje para todas las mujeres en la política para que nunca más toleren, nunca más resistan publicaciones y agresiones como las que lamentablemente se analizaron en este asunto, así es que votaré a favor del proyecto en los términos en los que está planteado.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Si me permiten, pondré a consideración del Pleno ahora, si está suficientemente posicionado el asunto anterior, el último asunto de la cuenta, el procedimiento distrital 96 involucra la denuncia por publicaciones en Facebook, por la entrega de despensas y apoyos.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

En este asunto me permitiré apartarme de la propuesta, disiento del proyecto respetuosamente, no lo comparto, fundamentalmente por las siguientes razones:

Desde mi perspectiva no existen elementos en el expediente de los cuales se desprenda con certeza que la entonces candidata es titular de la cuenta de Facebook en la que se publicaron los mensajes denunciados. De hecho, la denunciada negó como propias las publicaciones.

De la lectura integral de la queja advierto conductas que podrían configurar la infracción relativa a la probable presión al electorado por clientelismo electoral, ya lo mencionaban en la cuenta y también lo anunció el presidente esta entrega de despensas porque se advierte que la denunciada presuntamente entregó, precisamente, despensas y medicamentos.

Asimismo, llevó a cabo servicio de limpieza y desinfección desde el 15 de abril de 2020 hasta el 29 de enero de 2021, lo cual, desde mi perspectiva, debió investigarse, señalarlo en el emplazamiento y analizarse como una infracción distinta a las expresamente señaladas en la queja.

Los hechos nos derivan esta probable actualización de infracciones y el llamamiento a audiencia, desde mi punto de vista, de la involucrada.

Lo anterior en cumplimiento a los principios constitucionales de exhaustividad y debida motivación que rigen los procedimientos sancionadores. De esta manera considero que el expediente por estas razones debió de volverse en juicio electoral para culminar con las línea de investigación atinentes.

De esta manera en este caso respetuosamente me aparto de la propuesta y votaré en contra de la misma y anunciando la emisión de un voto particular.

Es todo de mi parte, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Sólo para manifestar mi acuerdo con el asunto. Me parece a mí que estos temas efectivamente se hicieron valer en la parte de la audiencia. Y en todo caso se tendría que analizar en otro procedimiento especial sancionador sin decir si son ciertos o no, pero a mí me parece que a partir de ello estaría yo de acuerdo con la propuesta tal como está.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Muchas gracias.

Al haberse agotado la intervención en estos asuntos, le pediría al Secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor del PSC-156 de este año, de igual forma a favor del PSC-157 de este año, relacionado con la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la emisión de un voto concurrente y razonado en los términos de mi intervención. Y en contra, respetuosamente, del PSD-96 de este año.

Es todo. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los tres asuntos en sus términos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, señor secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento sancionador de órgano distrital 96 del presente año se aprobó por mayoría con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de un voto particular.

Los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, aclarando que en el procedimiento sancionador de órgano central 157 del presente año, el magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de votos razonado y concurrente, precisando que los mismos se emiten en términos de su propia intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor magistrado.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 156 de 2021, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a José Armín Marín Sauri, entonces candidato a presidente municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, en términos de lo razonado en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 157 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara existente la infracción atribuida a Edi Olive López, por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para su cobro.

Tercero.- Se implementan las medidas de reparación que se señalan en la sentencia, y se realizan los apercibimientos conducentes.

Cuarto.- Se comunica la sentencia a Facebook por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Se da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales para los efectos referidos en el fallo.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir al sancionado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Finalmente, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 96 de este año, se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Leticia Amparo Games en su calidad de candidata a diputada federal.

Segundo.- Es inexistente la parte al deber de cuidado atribuida al Partido Acción Nacional.

Tercero.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Señor secretario, le pediría, por favor, que nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 153 de órgano central de este año, que se originó con la escisión ordenada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral durante la instrucción del expediente central 63 de este año.

Lo anterior por el posible incumplimiento de las medidas cautelares por parte de Radio ARO, Asociación Civil y otras 214 concesionarias, derivado de la difusión de los promocionales para radio y televisión campaña COVID y campaña COVID Tv, de fecha posterior a la orden de suspensión y sustitución de los materiales denunciados.

El proyecto propone la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares para las concesionarias Televisión Metropolitana, canal 22, frecuencias especiales y radio emisoraXHSP-FM, debido a que no fueron emplazadas en el domicilio correcto, demostraron que se les emplazó por medio de otra concesionaria o porque cumplieron debidamente en tiempo la instrucción contemplada en la medida cautelar.

Asimismo, la cuenta propone la existencia del referido incumplimiento por parte de 212 concesionarias, ya que estuvieron en posibilidad de conocer el acuerdo de medidas cautelares para suspender la difusión de los promocionales y no presentaron pruebas idóneas para poder eximirlos de responsabilidad.

Además, con el reporte de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos se acreditaron los impactos atribuidos fuera del plazo para suspender la transmisión y sustituir los spots.

En consecuencia, dado que el bien jurídico tutelado es el cuidado del modelo de comunicación política-electoral y el principio de equidad en la contienda, en vista de la vulneración a la normativa electoral por el incumplimiento de la medida cautelar, lo consecuente es calificar la falta como leve a las concesionarias con emisoras que tengan uno o dos impactos sin ser reincidentes y como grave ordinaria a las que tengan más de dos impactos aún sin reincidencia.

Esta calificación obedece a que se incumplió una medida cautelar, lo cual se emitió respecto de dos promocionales que esta Sala Especializada determinó ilegales en tanto que su difusión incidió de forma indebida en la administración de los tiempos que corresponden al estado en radio y televisión.

Asimismo, la reincidencia se aborda desde la persona jurídica a quien se atribuye la responsabilidad en el incumplimiento de la normativa electoral, esto es desde las concesionarias con independencia de la cual de sus emisoras transmitió las señales de telecomunicación o radio difusión.

En atención a ello se impone una amonestación pública o una multa, de acuerdo a las particularidades de cada caso, lo que se detalla en la sentencia.

Finalmente, se ordena inscribir a las concesionarias mencionadas en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Doy cuenta ahora con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 154 de órgano central de este año que se originó con la queja presentada por una entonces candidata a diputada federal, cuyos datos son confidenciales, dado que así lo estableció la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en contra de Iram Magdiel Tavera del Castillo con motivo de 15 publicaciones en la cuenta personal del denunciado en la red social Facebook que en dicho de la quejosa, contienen comentario que presuntamente buscan cambiar, denigrar y

discriminar su persona, lo que afecta su imagen, le ocasiona un daño moral y constituye violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción consistente en violencia política, toda vez que del análisis con perspectiva de género de las constancias del expediente, se acreditó que los comentarios de todas las publicaciones implican violencia sexual, psicológica y/o simbólica.

Lo anterior, ya que con base en estereotipos sexuales, racistas y discriminatorios, así como el uso de técnicas patriarcales como la Luz de Gas, la machoexplicación, las mujeres simbólicas y la vergüenza corporal, las publicaciones van enfocadas a criticar su nivel intelectual, sus capacidades y habilidades, desdibujar su autonomía porque la somete a figuras masculinas de la política o del ambiente universitario.

Hacerla ver como una mujer florero, compararla con íconos animales, con desechos y con personajes de la cultura popular relacionados con la ignorancia, insinuar que se dedica a la pornografía y atacar de manera constante su aspecto físico.

Por lo que en atención al criterio fijado por la Sala Superior, el proyecto propone un análisis grupal y una lectura integral de las publicaciones en concatenación con las pruebas aportadas y recabadas, identificando el orden cronológico, el contexto y su interacción, a fin de identificar el motivo detrás de los actos y distinguir con claridad si se trataba de violencia política en el marco de un mismo fenómeno denunciado, así se advierte que estas 15 publicaciones conforman una campaña sistemática, continuada, integral, reiterativa, inequitativa y permanente orquestada por el denunciado del 11 de febrero al 16 de mayo en la que se aprecia una cadena de agresiones y desprestigio en contra de la quejosa.

De lo anterior, se obtuvo que las distintas publicaciones buscaron intimidar, menospreciar, humillar y degradar la imagen pública, reputación, dignidad y honorabilidad de la quejosa, para exponerla de manera negativa y desmedida frente al electorado en una etapa importante del proceso, a fin de perjudicar su candidatura a través de la

generación de comisiones de desigualdad respecto a quienes contendían en el mismo proceso comicial.

Por ello, se propone una multa a Iram Magdiel Tavera del Castillo consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a ocho mil 972 pesos. Asimismo, se establecen las siguientes medidas de reparación a cargo del infractor.

Deben publicar un extracto de la sentencia y una disculpa pública en su perfil de Facebook, esta última con el texto expreso señalado en la resolución previa autorización y consentimiento de la quejosa para que aparezca su nombre.

Adicionalmente, se vincula a dicha red social para que haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional el cumplimiento de esta medida de reparación. Con la finalidad de que obtenga un mayor sentido de sensibilización, se le remite bibliografía especializada sobre el uso de lenguaje no sexista con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

También, debe tomar un curso orientado a la promoción y protección de derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, en atención a la gravedad ordinaria de la sanción y que no existe reincidencia por el denunciado, se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por cuatro años, de conformidad con el artículo 11 de los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del citado registro.

De igual manera, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo contencioso electoral, del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponde en relación con otras publicaciones con contenido similar al denunciado, así como sobre el apercibimiento derivado de la omisión de responder el requerimiento de información que se le hizo al denunciado el 15 de junio.

Finalmente, se ordena inscribir la sanción en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de procedimiento especial sancionador de órgano central 155 de este año, en el que la entonces candidata a la gubernatura de Campeche Layda Elena Sansores San Román denunció a Movimiento Ciudadano por la difusión de los promocionales “Layda es del PRI”, en sus versiones de televisión al considerar que la calumnia, y existe un uso indebido de la pauta.

La quejosa señala que los spots eliminaron y editaron partes de una entrevista que dio en 2013 en su calidad de senadora con la finalidad de descontextualizarla e imputarle actos de corrupción, así como enviar una idea distinta sobre la militancia que a la fecha tiene.

Respecto al tema de calumnia, al analizar conjuntamente el contenido de los promocionales con lo dicho en la entrevista se tiene certeza que cada uno de los fragmentos y frases que se usaron en los spots forman parte de lo dicho por la entonces candidata durante su participación en la entrevista.

No se advierte que se incluyera de manera maliciosa algún elemento en las expresiones que no tuviera una base objetiva sobre las afirmaciones que se muestran.

El proyecto razona que si en los spots se incluyó lo que en su momento fue la opinión pública de Layda Sansores, sobre sus relaciones personales y familiares, así como aspectos de su carrera política, y esa se usa como propaganda electoral, no se puede considerar como una atribución de un hecho falso que pudiera encausarle una afectación a su imagen, honra o reputación.

La manifestación de los promocionales “Campeche, date cuenta. No permitas que los políticos malitos y corruptos sigan engañando a la gente buena”, es un calificativo y punto de vista de Movimiento Ciudadano frente al actuar de la entonces candidata durante su carrera y trayectoria política como servidora pública, lo que se encuentra dentro de los márgenes de la libertad de expresión, porque constituye una crítica que, aún y cuando pueda resultar molesta, incluso incómoda, son válidas en el debate público acerca de temas de interés general

Ahora, si bien al acreditarse que no existió calumnia en vía de consecuencia podría concluirse que tampoco existió uso indebido de la pauta, el proyecto estima que existen elemento para realizar un estudio y valoración independiente.

Al analizar los spots se considera que la gente que los escuchó durante la campaña pudo darles diversas interpretaciones, que la entrevista tuvo lugar en el contexto de la campaña cuando en realidad fue en el 2013 que Layda Sansores reconoció durante este proceso electoral algún vínculo todavía con el Partido Revolucionario Institucional y con personajes cercanos e identificables con ese partido.

Esto obliga a poner en el centro a la ciudadanía, porque es quien recibió esta información y se pudo ver expuesta a una falsa apreciación de la realidad, toda vez que los spots contienen información implícita, poco clara que podría generarles falta de certidumbre o duda sobre lo que vieron y escucharon.

Por tanto, el proyecto considera que con la difusión de los promocionales Movimiento Ciudadano usó mal la pauta, porque aunque es cierto que la entonces candidata a la gubernatura de Campeche sí dijo lo que los promocionales recogen, la información que mandan a la audiencia está fuera de contexto o alejada de lo que realmente sucedió, lo que pudo generar un impacto en el derecho de la ciudadanía al recibir información veraz para emitir un voto libre, consciente e informado.

Por tales motivos se propone calificar su falta como grave ordinaria e imponer una multa de 600 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 53 mil 772 pesos.

Finalmente, se pide a Movimiento Ciudadano para que contemple en la comunicación político-electoral que entable con la gente un lenguaje incluyente.

Me permito ahora dar cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 15 de este año, originado por la queja que presentó Jaime Enrique Randolph Madrigal otrora candidato a una diputación federal plurinominal, postulado por el Partido Acción Nacional, contra Rafael Amed Franco Aguilar, titular de la oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes y militante del mismo partido

político, porque desde la óptica del promovente se difundieron expresiones discriminatorias por razón de su edad a través del programa Así como va, que se transmitió en Facebook.

Ahora bien, del análisis de las manifestaciones denunciadas no se advierte alguna expresión en la que se haga un trato diferenciado por razón de edad, se excluya de un hecho o acto que se dé preferencia a una persona, grupo de personas, sector de la población o grupo social en detrimento de otro, por tanto no se discriminó a Jaime Enrique Randolph Madrigal.

Por otro lado, se dejan a salvo los derechos de Jaime Enrique Randolph Madrigal para que, de considerarlo pertinente, lo haga valer ante la Comisión de orden del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del Pleno en primer lugar el procedimiento sancionador de órgano central 153 relacionado con incumplimiento de medidas cautelares de diversas concesionarias.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este asunto, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este caso comparto la propuesta puesta a consideración de este Pleno; sin embargo, anuncio la emisión de un voto concurrente, por las siguientes razones:

Si bien, coincido con la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de medidas cautelares por parte de diversas concesionarias, públicas y privadas, considero necesario señalar, como lo he hecho en anteriores ocasiones, que desde mi óptica la reincidencia

debe establecerse no por concesionaria, sino por cada una de las emisoras de dichas concesionarias.

Por otra parte considero que la calificación de la conducta debe realizarse como grave ordinaria en los términos que ya fueron aprobados por esta Sala en la sentencia de procedimiento de órgano central 143 de este año.

Y en segundo lugar mi voto concurrente que anuncio va en el sentido de que, como lo he sostenido anteriormente, en este tipo de asuntos, desde mi punto de vista, la causa de debe hacer del conocimiento del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que dicho órgano en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de su autonomía constitucional defina si las concesionarias pudieran actualizar alguna irregularidad en la materia en que dicho órgano despliega sus atribuciones constitucionales.

De esta manera, por las razones expuestas, es que si bien coincido con la propuesta, emitiría un voto concurrente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Yo también en el mismo sentido conforme a precedentes me separaría de la reincidencia, pero acompañaré lo demás, el proyecto en las demás partes en las que está construido.

Muchísimas gracias.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Bueno, también creo que ya este es un tema que hemos manejado en varios asuntos, yo me quedaré la que en este momento por las intervenciones, yo haré el voto concurrente por lo que hace a la reincidencia, desde mi punto de vista tiene que ser por concesionaria y no por emisora, además de que ya lo he explicado, que esto puede ser

un incentivo incluso perverso para violar las normas del modelo de comunicación política.

Y por supuesto, también la gravedad de la conducta, en este caso la levedad para mí sobre es de uno a dos impactos y la gravedad ordinaria es cuando es más de dos, además tenemos que tomar en consideración que esto viene de un incumplimiento de medidas cautelares.

Así es que yo hago el voto concurrente y haría estas consideraciones acorde a las manifestaciones de ustedes, magistrados, en la versión final, por supuesto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Pondría, entonces, a consideración de la Sala el siguiente asunto de la cuenta. es un procedimiento sancionador de órgano central 154, relacionado con una denuncia de violencia política por razón de género.

Le preguntaría al magistrado. Adelante, magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este asunto respetuosamente me apartaría de las consideraciones del proyecto por las siguientes razones.

En relación con el emplazamiento creo que hay dos aspectos a destacar.

El primero, la irregularidad en la notificación al denunciado del acuerdo del emplazamiento para la audiencia de pruebas y alegatos.

Y el segundo, la omisión de incluir la infracción consistente en calumnia.

Considero que la notificarse el acuerdo de emplazamiento se debió proceder en términos de la Ley Electoral, el 460, párrafo ocho, ya que

la persona con la que se entendió la diligencia se negó a recibir el citatorio, por lo que este se fijó en el domicilio.

No obstante, en autos no obra la notificación por estrados a la que debía procederse, por lo que desde mi punto de vista se vulnera la garantía de audiencia del denunciado.

Por otra parte, la quejosa señaló que con las publicaciones también se le calumniaba y denigraba, sin embargo, no se le emplazó por la primera de estas conductas, es decir, la calumnia pesar de afirmarse que las publicaciones denunciadas en las que estaba involucrada en un desvío financiero.

Y en relación con la denigración, en el proyecto considero que se omite indicar que ya no es una infracción en materia electoral, tampoco se tiene certeza respecto a la titularidad del perfil de Facebook en que se realizaron las publicaciones controvertidas, porque dicha red social, es decir, Facebook informó que hay un creador y cuatro personas que la administran. Sin embargo, desde mi perspectiva se debió indagar quién realizó las publicaciones, ya que en el mismo documento se proporcionaron números celulares y correos electrónicos que permitan continuar con la línea de investigación.

Considero que del total de las publicaciones denunciadas se configura la infracción de violencia política en contra de la denunciante respecto de cuatro de las que se realizan distintos tipos de violencia, por ejemplo, advierto violencia psicológica en publicaciones que contiene insultos y humillaciones, así como violencia sexual, en otras que se refieren a pornografía y a la sexualización del cuerpo de la denunciante.

En cuanto al resto de las publicaciones las que aluden a desvíos millonarios, desde mi perspectiva debieron analizarse a la luz de la calumnia, mientras que las demás, desde mi punto de vista, forman parte de la crítica severa a la que están expuestas las personas que se dedican en política, en términos de los precedentes ya sostenidos más recientemente por la Sala Superior de este Tribunal.

Finalmente, disiento de la forma en que se establece la disculpa pública que debe ofrecer el denunciado porque ello no contribuye a la concientización de la violencia que se pretende erradicar, y tal como se

ha determinado, podría tener, o se ha propuesto, podría tener un efecto distinto sobre el denunciado.

Desde mi punto de vista era suficiente con establecer parámetros precisos para que se emitiera tal y como ya se ha indicado en precedentes anteriores, como el 88 de este año, el procedimiento de órgano central 88 de este año en los que la disculpa pública se emitió en términos distintos a los que se proponen en este asunto.

De esta manera, por las razones que he expuesto es que me aparto respetuosamente de la propuesta, y emitiría un voto particular.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo voy a acompañar la propuesta en sus términos, si acaso me voy a permitir hacer un voto razonado, yo considero que sí existe violencia en conjunto desde esta lógica, desde luego que coincido en que todas las conductas denunciadas implican violencia, nada más que quisiera llegar a esta posición, insisto, acompañando la postura y concluyendo, como se hace en la consulta, que sí existe violencia en todas las denuncias, lo haría simplemente en una lógica de un análisis conjunto.

Me parece que una vez que se ha denunciado la violencia y se ha detectado que esta se acredita, entonces ya con independencia de que exista en este caso una publicación denunciada o en todas, en conjunto podríamos y deberíamos llamarla así violencia.

Desde esta perspectiva, insisto, y con este matiz muy pequeño, acompañando la consulta en sus términos, votaré a favor del proyecto, y le daría la palabra a la magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, comentar que el tema de la denuncia por calumnia lo abordamos en el proyecto y sí, se dijo que había una posible calumnia y denigración, por cierto está en la nota 19, en la página 6 del proyecto, donde se explicita que la denigración, esto tiene ya mucho tiempo y lo hacemos

recurrentemente, y en el proyecto se asume esta situación y se pone en forma precisa, está en la página 6 del proyecto, y sí, sí nos hicimos cargo.

También nos hicimos cargo de decir que la calumnia realmente es algo que menciona, pero no centra su denuncia en el tema de calumnia, solamente lo menciona. Realmente el tema que tenemos aquí es la denuncia de violencia política por las 15 publicaciones, y, bueno, el proyecto hace un análisis conjunto, un análisis en términos de lo que nos orienta Sala Superior para que se analice la manera de manera contextual y de manera pormenorizada, porque a lo que se llega, la conclusión en el proyecto es que efectivamente hay algunas publicaciones que claramente son violencia explícita, pero lo que hacemos en el proyecto es desmenuzar para generar el mensaje, que lo que vemos aquí es una campaña sistemática, continua, integral, permanente desde 11 de febrero hasta el 16 de mayo, cuando justamente se estiman procedentes las medidas cautelares.

Esta campaña que así se analiza de manera íntegra, de manera pormenorizada y también integral es con el fin de, ahora sí, intimidar, menospreciar, humillar y mandar esta ilusión de verdad, ¿ilusión de verdad de qué? La ilusión de verdad es algo que se repite tanto, falso y se genera la impresión de verdadero.

Así es que aquí creo que hay una evidente, evidente violencia que radica en la típica posición de quien se asume con poder masculino, que puede atacar de manera constante a una mujer.

Aquí no tiene nada que ver el triunfo porque, bueno, tenemos una candidata que resultó electa y no por eso podemos desmerecer o ignorar esta situación, lo evidente de nuevo y reitero un poco de lo que de mi intervención en el asunto pasado de violencia es que la tarea de esta Sala Especializada es destapar este tipo de violencias que se cometen contra las mujeres en la política y este es un ejemplo de publicaciones que tienen el fin, por supuesto, de minimizar y de generar en la sociedad, pero sobre todo en el ánimo de las mujeres y en este caso de quien denunció, el ánimo de generar y de sentirse impostora.

Así es que desde aquí te digo que no, no eres impostora, ganaste porque seguramente así fue la decisión mayoritaria, así es que de nueva

cuenta a las mujeres no permitan este tipo de publicaciones y jamás asuman que la crítica puede tener este nivel, este nivel de machismo y este nivel de misoginia, así es que lo vamos a seguir haciendo de manera que agradezco la suma hacia la visibilización de esta violencia política contra quien fuera candidata en este asunto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Preguntaría si no hay más intervenciones en el asunto.

Señor magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

No, mi intervención para aclarar nada más no va en el sentido de si se analiza o no, sino simplemente de la calumnia, sino simplemente de que no se emplazó por calumnia y se hace referencia al tema de calumnia.

Desde mi punto de vista no es pertinente, no comparto esta situación de analizar un tema, del cual pues no fue objeto de emplazamiento.

Entonces, no digo que no se analice, sino que finalmente se da de la queja la imputación de hechos o delitos presuntamente falsos y no se incluye en el emplazamiento esta circunstancia.

Entonces, dada esta irregularidad procedimental es que entre esta y otras razones, como lo expuse en mi intervención, es que me aparto de la propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hay intervenciones adicionales, pondría a consideración de este pleno el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador

155, en el que se denuncia calumnia y uso indebido de la pauta contra Layda Sansores.

Le preguntaría al magistrado Espíndola.

Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Bueno, si bien acompaño la propuesta de declarar la inexistencia de la calumnia porque la Sala Superior ha establecido que la connotación del vocablo corrupción no necesariamente debe ser interpretado como una imputación concreta a un acto ilícito, no estoy de acuerdo con las consideraciones del proyecto que sostienen la existencia del uso indebido de la pauta, fundamentalmente por las siguientes razones.

En mi concepto, la promovente no hace una referencia concreta al uso indebido de la pauta relacionado con la falsa o alejada apreciación sobre el cuándo y por qué se realizaron las expresiones contenidas en los promocionales.

La autoridad instructora al emplazar a las partes, a la audiencia de ley, si bien señala que las presuntas conductas son calumnia y uso indebido de la pauta, ello deriva de la expresión, esta expresión que se deriva del propio promocional, los políticos malitos y corruptos, misma que para la promovente da a entender un mensaje de corrupción de su persona y la atribución de hechos falsos, lo cual como en el proyecto se sostiene, no acontece.

De esta manera considero que en el caso debe declararse la inexistencia de la infracción como consecuencia de la primera señalada, y no así de ampliar el procedimiento sin que exista un pronunciamiento por parte de la promovente o de la autoridad instructora al momento de su emplazamiento. Reitero, la importancia del emplazamiento, como lo hice en el anterior asunto.

Similar criterio de declarar la inexistencia, en consecuencia, se ha adoptado por esta Sala Especializada al resolver los procedimientos de órgano central 97 de este año, 103 de este año y 122 de este año, entre otros varios.

De esta manera es que realizo una intervención y, en su caso, emitiría un voto al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado. Gracias a usted.

Si me permite la magistrada ponente, yo coincido con el estudio que se hace en relación con la calumnia. Me parece importante, novedoso, destacada la propuesta que se formula en el proyecto en relación con el uso indebido de la pauta, un poco la idea es sostener que la descontextualización genera desinformación y esta desinformación a su vez, desde luego, el uso indebido de la pauta.

Esto me parece una propuesta sugerente, nada más que me quedo con lo que dice en el proyecto y de lo que ya dio cuenta también el Secretario, en el sentido de que para que se actualice, esto es indebido, en mi opinión tendría que actualizarse primero la conducta irregular.

Entonces, si estamos sosteniendo que no hay calumnia, me parece que lo conducente y consecuente sería señalar que tampoco hay uso indebido de la pauta.

Desde esta posición me separaría de esta segunda parte del proyecto, y acompañaría lo relacionado con la calumnia.

Le preguntaría a la magistrada si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Sí quizá esta es la primera vez que lo pongo a consideración con esta integración, pero es un criterio que he sostenido, y hasta ahorita no ha variado, porque todavía no hay decisión de Sala Superior que pudiera hacerme ir, esto lo sostuve desde 2018 cuando tuve asuntos que me parecen son similares en cuanto a la desinformación.

Pero antes de seguir voy a pedir que nos pasen el spot y creo que está preparado, así es que si Gustavo nos hace el gran favor pediría el spot.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con mucho gusto.

Le pediría al área de Sistemas que por favor nos apoye a la transmisión del pronunciamiento.

(Proyección de video)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, aquí tenemos un asunto en donde efectivamente calumnia no hay y creo que en eso coincidimos porque no es un hecho falso, todo lo que se dijo en el spot es cierto, se dijo en una entrevista, una entrevista del 2013, creo que lo tenemos que poner en perspectiva.

Entonces, cuando hablamos de calumnia, la calumnia efectivamente es inexistente porque no hay un hecho falso, además hablar de corrupción y llamar corrupta o corruptos, corruptas, es quizá un discurso fuerte, vigoroso, pero es parte del discurso que mutuamente se dan en las contiendas políticas.

¿Pero aquí sí tengo que llamar la atención del uso indebido de pauta, y por qué para mí sí hay un uso indebido de la pauta y sí se puede analizar de manera distinta? Es porque efectivamente la parte denunciante sí alega que en el uso de la pauta se editó lo que se dijo en la entrevista de 2013. Así es que lo que a mí me parece importante es destacar que desde que, y lo he dicho desde 2018, es que la ciudadanía a través de este spot no está recibiendo la posición ideológica del partido político, está recibiendo algo que efectivamente dijo la candidata en la época en que lo dijo, 2013, cuando la situación fáctica era distinta.

Así es que para mí poniendo en el centro a la ciudadanía, este spot lejos de hacer un ejercicio de información, porque las prerrogativas de los partidos políticos creo que sí lo mínimo que tienen que hacer al usar los medios de comunicación es dar información cuando menos que no se preste a una falsa apreciación de la realidad.

¿Y cuál es esta falsa apreciación de la realidad? Que la candidata forma parte de las filas del PRI. Y eso en 2021 es una falsedad.

Así es que descontextualizar y editar lo que se dijo, que sí se dijo, es para mí una forma de usar indebidamente las prerrogativas, sobre todo porque se manda el riesgo de una desinformación, así es que yo ya tuve asuntos, recuerdo algún asunto que en un *spot* había una declinación, se hacía alusión a una declinación que, por supuesto, no existía o un apoyo entre candidatos de fuerzas políticas distintas cuando extraen quizá manifestaciones que están en diferentes tiempos y en diferentes contextos.

Así es que comprendo la posición de ustedes magistrados, yo reitero la que he expuesto desde 2018 de manera que yo haría un voto concurrente, extraído el uso indebido de la pauta que para mí, reitero, es existente, se debería de calificar la conducta en contra de Movimiento Ciudadano como grave ordinaria e imponerle una multa, pero estas consideraciones las llevaré a un voto concurrente.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted por la modificación.

Pondría entonces a consideración del Pleno el último asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano local número 15 que involucra una denuncia por discriminación.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, gracias, presidente.

Quiero adelantar que coincido con la propuesta, pero considero necesario dar vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED), por las razones siguientes:

La discriminación por razón de edad es el trato diferenciado que se le da a una persona por motivos, por estos motivos, sin considerar de antemano sus capacidades y actitudes, cuestión que le corresponde dilucidar en el ámbito de sus atribuciones a CONAPRED, entre las

manifestaciones denunciadas se encuentran las relacionadas con y cito textualmente: “Yo también puedo tener niños bonitos del Campestre, son las generaciones de cristal que los quieren poner a chambear y no más de tal hora a tal hora y en mi casa, no me gusta el sol y no salgo”, entre otras.

En ese sentido, el lenguaje discriminatorio se caracteriza por utilizar las denominadas categorías sospechosas señaladas en el artículo 1º constitucional, entre las cuales se encuentra la edad y que en este caso se encuentran en el contexto de expresiones, de desprecio hacia un grupo social en específico, como las jóvenes y los jóvenes.

Por ello considero que es de especial relevancia la tutela de la dignidad humana y la igualdad ante cualquier duda sobre la afectación o no de la vida de una persona, quien en este caso un grupo de personas que son las y los jóvenes.

En este caso, pues, si bien coincido con la propuesta y convencidos de que CONAPRED es una de las instituciones encargadas de revisar este tipo de aspectos en el ámbito de sus atribuciones, tal y como me he pronunciado, es que emitiré un voto concurrente al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Yo estaré de acuerdo con la propuesta en sus términos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

¿no? Muy bien. Gracias, magistrada.

Le pedimos al secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Estoy a favor del 153 de este año, del PSC-153, en contra del PSC-154, anuncio la formulación de un voto particular.

A favor del 155 de este año, considerando los aspectos relacionados con mi intervención.

Y con la emisión, también a favor del PSL-15 de este año, con el anuncio de un voto concurrente en los términos de mi intervención, de igual forma.

Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Son mis propuestas, haré los ajustes que comentaron los magistrados, de manera que en el asunto central 153 haré voto concurrente, y en el asunto central 155 también con voto concurrente.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estaré a favor de los proyectos de la cuenta con el voto razonado que anuncié en el procedimiento sancionador 154.

Preguntaría si estamos de acuerdo con las votaciones, magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Nada más para precisar, en el PSC-153, en términos de mi intervención habría anunciado la formulación de un voto concurrente, lo cual reitero en este momento.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Tomo nota. Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento sancionador de órgano central 154 de la presente anualidad se aprueba por mayoría con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, así como el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente.

Los restantes asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos, haciendo la aclaración que se emiten los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del magistrado Luis Espíndola Morales en el procedimiento de órgano central 153.

El voto concurrente también de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en el procedimiento de órgano central 155, y del magistrado Luis Espíndola Morales en el procedimiento de órgano local 15, todos del presente año, haciendo la precisión que los votos mencionados se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Sería todo, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 153 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a las concesionarias Televisión Metropolitana, Radio EmisoraXHSP-FM, y Frecuencias Especiales, en términos de las consideraciones expuestas en el fallo.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuye a 212 concesionarias de radio y televisión precisadas en la sentencia.

Por lo que se impone a cada emisora una sanción en los términos indicados en el apartado correspondiente.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 154 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres o razón de género atribuida a Iram Magdiel Tavera del Castillo.

Segundo.- Se le impone una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a ocho mil 962 pesos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Cuarto.- Se ordena al sancionado la emisión de una disculpa pública a favor de la denunciante y la publicación de un extracto de la sentencia,

previa a su autorización y consentimiento y consentimiento, dado el tratamiento de protección de sus datos personales.

Quinto.- El denunciado deberá acatar los efectos de esta sentencia como las medidas de reparación y garantías de no repetición y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.

Sexto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Se solicita la colaboración de Facebook en los términos precisados en el fallo.

Octavo.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir al sancionado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 155 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuida a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Se exhorta el partido político para que haga uso adecuado de lenguaje incluyente y no sexista.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 15 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción que se atribuyó a Rafael Ahmmed Franco Aguilar.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del promovente, de conformidad con lo razonado en la sentencia.

Antes de concluir con esta sesión, de manera muy breve y respetuosa, quiero decirle a nuestro compañero y amigo Rafael que trabaja en Secretaría General de Acuerdos, en nombre de la magistrada, el magistrado Espíndola, del secretario, de todos y todas las personas que

colaboramos en esta Sala Regional Especializada, que lo acompañamos a él y a su familia en estos momentos difíciles, estamos con ustedes.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 2 de la tarde con 50 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

---ooo0ooo---